



Resolución Ministerial

0425

04 JUN. 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en sus artículos 158 y 164, señalan que el estado tiene la obligación de defender la salud e la población, quedando establecido que las normas relativas a la salud pública tienen carácter obligatorio y coercible;

Que, la Ley del Medicamento N° 1737 de 17 de diciembre de 1996, señala que la Política Nacional de Medicamentos del Estado Boliviano, deberá cumplir con el objeto de establecer un universo racional de medicamentos de costo beneficio favorable para la comunidad, acorde con las necesidades de patologías prevalentes en el país;

Que, el Decreto Supremo N° 25235 de 30 de noviembre de 1998, reglamenta la Ley del Medicamento, y señala que los medicamentos incluidos en la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales, se constituyen en medicamentos del Formulario Terapéutico Nacional;

Que, la Ley del Medicamento N° 1737, en su Art. 36 y el Decreto Supremo N° 26873 de 21 de diciembre de 2002, establece el Sistema Nacional Único de Suministro, en su Art. 12 señala que la adquisición de medicamentos en todo el Sistema Publico de Salud y Seguro Social de corto plazo, deberá basarse en la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales, establecida por el Ministerio de Salud y Deporte;

Que, el reglamento de la Comisión Farmacológica Nacional aprobado mediante D.S. N° 25235, establece como una de las atribuciones de dicha Comisión, la de asesorar al Ministerio de Salud y Deportes en la elaboración de la Lista de Medicamentos Esenciales y participar en la revisión del Formulario Terapéutico Nacional;

Que, es prioridad lograr que la población boliviana tenga acceso oportuno a medicamentos de calidad, seguridad y eficacia comprobada, preservando la relación beneficio-riesgo;

POR TANTO;

El Señor Ministro de Salud y Deportes, en uso de atribuciones y facultades conferidas por Ley 3351 de 21 de febrero de 2006;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales (LINAME), adjunta en fojas 28, cuya aplicación será de carácter obligatorio en todos los establecimientos del Sistema Publica de Salud, Seguro Social e corto plazo e instituciones que prestan servicios por delegación en sus diferentes niveles de atención.

Artículo Segundo.- Los establecimientos e instituciones, de acuerdo a perfil epidemiológico y nivel de atención, podrán establecer su propio Cuadro Básico de Medicamentos Esenciales únicamente sobre el universo establecido en la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales (LINAME).

Artículo Tercero.- las instituciones deberán establecer sus mecanismos de control, monitoreo y evaluación para la administración logística de medicamentos de uso restringido.

Artículo Quinto.- Se ratifica que ninguna institución del Sistema Público de Salud, Seguro Social de corto plazo e instituciones que prestan servicios por delegación podrá adquirir, almacenar, distribuir, prescribir o dispensar medicamentos no contemplados en la presente Lista Nacional de Medicamentos Esenciales. Las contravenciones a esta disposición serán sancionadas conforme a normativa vigente.

Artículo Sexto.- Los establecimientos de Sistema Publico de Salud, Seguro Social de corto plazo e instituciones que prestan servicios por delegación podrán almacenar, distribuir prescribir o dispensar los medicamentos adquiridos conforme a la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales 2005, hasta agotar stocks.

Quedan encargadas del cumplimiento de la presente disposición las Direcciones de Salud y de Epidemiología a través de todas sus Unidades y los Servicios Departamentales de Salud.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Walter Delam Rivero
MINISTRO DE SALUD
Y DEPORTES



Dr. Juan A. Nogales Rocabado
VICEMINISTRO DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES



Dr. Vladimir C. Borda Sosa
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

